



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: JOAQUIN JOSE CAMPO SOTO C.C. 12.706.966  
DEMANDADOS: HECTOR JOSE LOPEZ GONZALEZ C.C. 5.761.066  
RADICADO: 20001-31-03-03-002-2022-00280-00.-  
FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023

#### ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que de conformidad a la norma aplicable a este tipo de proceso al momento de terminar la cuantía, nos encontramos ante un proceso de mínima cuantía.

#### CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el "Art. 20 del C. G. P. "Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Asu vez el artículo 26 del C. G. P., nos dice "6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

En el caso en estudio y habiéndose aportado contrato de arrendamiento, tenemos que el termino del contrato fue de dos (02) años, así mismo el valor del canon fue UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000), en consecuencia y en aplicación al articulo anteriormente transcrito el factor determinante de la cuantía es "por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato".

Siendo así las cosas se arroja la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$20.400.000).

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 150.000.000 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2022, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Valledupar Cesar (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

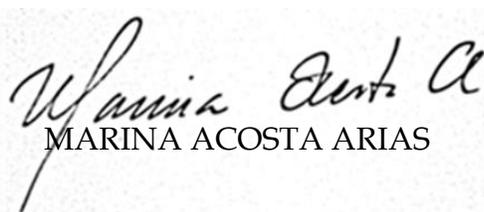
### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por JOAQUIN JOSE CAMPO SOTO C.C. 12.706.966, por intermedio de apoderado judicial, contra HECTOR JOSE LOPEZ GONZALEZ C.C. 5.761.066 por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Valledupar Cesar (Reparto), para lo de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

RESTI. 20001-31-03-003-2022-00280-00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALEDUPAR

En estado No.004 Hoy 17 DE FEBRERO DE 2023  
se notificó a las partes el auto que antecede (Art.  
295 del C.G.P.



ANA MARÍA CHACIN LURAN  
Secretaria